



Gabriel Barceló Milta, secretario del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares,

CERTIFICO:

«Que el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares de día 29 de septiembre de 2021, en referencia a " los Planes de ordenación del espacio marítimo (13C/2020) " adoptó el siguiente acuerdo, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta:

"Motivo de la solicitud

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (MITECO), realizó las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (código expediente 2019P010) que determina, en su artículo 19, que el órgano ambiental, previamente a la formulación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, debe someter el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

En cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares de día 30 de abril de 2020, en referencia al "Plan de Ordenación del Espacio Marítimo (13C/2020)" adoptó el acuerdo de aprobación del informe "Contestación a la consulta sobre el expediente nº 2019P010 / Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo". Dicho acuerdo con fecha 05/05/2020 fue remitido al Ministerio para la Transición Ecológica con fecha 13/05/2020.

Se recuerda que según el artículo 3 de relaciones entre Administraciones públicas de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

"Cuando corresponda a la Administración General del Estado formular la declaración ambiental estratégica o la declaración de impacto ambiental, o bien emitir el informe ambiental estratégico o el informe de impacto ambiental regulados en esta ley, se consultará preceptivamente al órgano que ostente las competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma afectada por el plan, programa o proyecto."

Acorde al artículo 7.1 del Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, de evaluación ambiental de las Islas Baleares sobre la consulta preceptiva al órgano ambiental de la comunidad autónoma de los planes, los programas y los proyectos que debe evaluar la Administración general del Estado:

"Corresponde al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como trámite básico del procedimiento, evacuar la consulta preceptiva prevista en la legislación básica estatal de los planes, los programas o los proyectos que han de adoptar, aprobar o autorizar la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes, o que deben ser objeto de declaración responsable o comunicación previa ante de esta administración, que puedan afectar a las Islas Baleares.."

Descripción del Plan de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM). La elaboración de los POEM viene establecida en el artículo 7 del Real Decreto 363/2017, de 8 de abril por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.

Teniendo en cuenta los datos que se haya recopilado en el marco de las Estrategias Marinas de España así como en el inventario de la distribución de las actividades y usos existentes y futuros (en la medida de lo posible), la D.G. de la Costa y del Mar (DGCM) elabora una propuesta del POEM para cada demarcación marina que recogerá la aptitud de los espacios marinos para la realización de las actividades y usos relevantes, teniendo en cuenta la potencialidad de cada zona, así como su capacidad de carga y el mantenimiento del buen estado ambiental. Los POEM serán revisados a más tardar el 31 de diciembre de 2027 teniendo en cuenta las actualizaciones de las estrategias marinas y según el procedimiento establecido en el artículo 7 del Real Decreto 363/2017, de 8 de abril.

La DGCM remitirá a la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas (EM) la propuesta de los POEM para su valoración. Previamente, se ha realizado la consulta a los organismos que establece el artículo 4.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Dicho artículo hace referencia a que el Gobierno podrá aprobar directrices comunes a todas las EM con el fin de garantizar coherencia en los objetivos. Sobre las directrices relativas a la Red de Áreas Marinas Protegidas indica que se aprobaran de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 28.d). Es decir, elaborar junto con la Comunidades Autónomas litorales competentes en la declaración y gestión de Áreas Marinas Protegidas, la propuesta de los criterios mínimos comunes para la gestión coordinada y coherente de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, que aprobará la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y el Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España.

Y también hace referencia a que las directrices relativas a los vertidos en el mar, los aprovechamientos energéticos situados en el medio marino, la investigación marina y el acceso a los datos marinos, la evaluación y el seguimiento de la calidad ambiental del medio marino, la ordenación de las actividades que se llevan a cabo o pueden afectar al medio marino se aprobarán a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico previa consulta a las Comunidades Autónomas, a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, al Consejo Asesor de Medio Ambiente y a los departamentos ministeriales afectados sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección del medio ambiente en su territorio.

Asimismo, se recabará un informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Finalmente, la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas, previa consulta a los Comités de Seguimiento de las Estrategias Marinas, remitirá la propuesta de POEM de las demarcaciones marinas a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente para su elevación al Consejo



de Ministros y la aprobación mediante **real decreto** que se publicará en el B.O.E y se incluirá en el Plan Anual Normativo 2021.

Este real decreto está incluido entre la documentación remitida para realizar la consulta. Se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª de la CE que confiere al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. También al amparo del artículo 149.1.23ª de la CE que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El real decreto está compuesto de 4 artículos, 1 disposición adicional, 2 disposiciones finales y 2 anexos.

.El anexo I de real decreto recoge la parte común a las 5 demarcaciones marinas. Contiene los bloques I, II, IV y V y la cartografía.

.El anexo II recoge la parte específica de cada demarcación marina, contiene el bloque III.

El objetivo de los POEM es fomentar el crecimiento de las economías marítimas, el desarrollo de los espacios marinos y el aprovechamiento de los recursos marinos todo ello de forma que sea compatible con los recursos de los que dispone cada región. Los POEM están estructurados en 5 bloques.

.El bloque I establece el contexto y ámbito de aplicación de los planes

.El bloque II establece los principios orientadores y los objetivos de ordenación.

.El bloque III realiza un diagnóstico de la distribución espacial de los usos, actividades e intereses existentes en 5 documentos independientes, uno para cada una de las demarcaciones marinas (noratlántica, sudatlántica, Estrecho y Alborán, levantino – balear, canaria).

.El bloque IV establece la ordenación del espacio marítimo, incluyendo disposiciones de ordenación y criterios aplicables a todos los usos, actividades y procesos, o a los subconjuntos de los mismos, así como la integración de las interacciones tierra-mar, y se identifican un conjunto de zonas de usos y actividades y procesos prioritarios, y de zonas de alto potencial para diferentes usos, actividades y procesos.

En las zonas de uso prioritario se han establecido 7 categorías: para la protección de la biodiversidad; para la extracción de áridos destinados a la protección costera; para la protección del patrimonio cultural; para investigación, desarrollo e innovación (I+D+I); para la defensa nacional; para la navegación y para la energía eólica marina.

Las zonas de alto potencial se clasifican en 5 categorías: conservación de la biodiversidad; investigación, desarrollo e innovación (I+D+I); actividad portuaria; desarrollo de la energía eólica marina y acuicultura marina.

Para estas zonas se establecen disposiciones y criterios.

El bloque V recoge la aplicación, evaluación, y seguimiento de los planes de ordenación.

El ámbito espacial de aplicación de los POEM son las 5 demarcaciones marinas, quedan fuera las zonas I y II de los Puertos del Estado y las zonas de servicio de los puertos autonómicos. Los espacios marinos protegidos se registrarán por la normativa de gestión que les resulte de aplicación, sin perjuicio de su catalogación como zonas de uso prioritario para la conservación de la biodiversidad.

Descripción del Estudio Ambiental Estratégico

Según el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de dicha ley, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.*
- b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.*
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.*
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.*

Consideraciones técnicas

Erosión de la costa

*En el EAE, en referencia a los instrumentos de planificación que pueden interaccionar con los POEM, las **"Estrategias para la protección de la costa"** son básicas en el análisis tierra-mar y suponen una herramienta de planificación para las actuaciones en el litoral en materia de protección costera, y guardan una relación directa con los POEM por estar integradas dentro de los usos del medio marino considerados de interés general. También es básico en el análisis tierra-mar y supone una herramienta de planificación importante el **"Plan Estratégico Nacional para la Protección de la Costa Española considerando el cambio climático"***

Con respecto a las estrategias para la Demarcación Levantino – Balear, contamos con las Estrategias aprobadas de la costa Cataluña (Maresme), y las de la Comunidad Valenciana (costa sur de Castellón y costa sur de Valencia). Por otro lado, está en consulta pública el Plan de protección del borde litoral del Mar Menor (incluye el tramo de costa entre el puerto del Pilar de la



Horadada y Cabo de Palos). Y ya se ha terminado, abril 2021, la consulta pública del Plan de Protección del borde litoral del Delta del Ebro.

La Estrategia para la protección de la costa en Baleares está previsto que estará lista para comienzos de 2022, así como la presentación del Pla Estratégico Nacional para la Protección de la Costa que está prevista para septiembre de 2022 y que esta planificación pretende servir como base para la elaboración de los instrumentos de planificación de tipo regional en las actuaciones en el litoral.

En este sentido, teniendo en cuenta que los POEM facilitaran el acceso a aquellas zonas identificadas como fuente de este recurso natural para su potencial utilización, des de la CMAIB consideramos:

1.- Las medidas de protección de costa expuestas en el POEM tienen una visión exclusivamente física del espacio, sin tener en cuenta que se trata de verdaderos ecosistemas, con biotopos donde se relacionan sus biocenosis. Esta visión es la que lleva a destruir ecosistemas maduros y a definir yacimientos de arena submarinos a modo de cantera inerte, que simplifica ampliamente la realidad.

2.- Que la mejor prevención para la erosión de la costa son los cordones dunares existentes en las playas y se debe contribuir a la conservación de estas estructuras naturales. No es aconsejable permitir actuaciones en detrimento de la conservación de los sistemas playa - duna considerando el equilibrio de estos sistemas para la captación y retención de sedimento, para la contención del oleaje por disminución de la profundidad e incremento de la rugosidad del fondo, o por su función como sustrato de las praderas, etc. En todo caso es preferible favorecer la dinámica natural de estos sistemas y su acumulación natural de Posidonia. Recordamos la existencia del Decreto 25/2018, de 27 de julio, sobre la conservación de la Posidonia oceánica en las Illas Baleares para incluir en la «Estrategia para la protección de la costa en Baleares» y en el Plan Nacional para la Protección de la costa y garantizar la coherencia de nuestros objetivos.

3.- En la gestión de los efectos de la erosión provocados por la rigidización costera en los que se tienen en cuenta aspectos ambientales, socioeconómicos y aquellos relacionados con la urbanización desarrollada en la zona, se debe priorizar la inversión i/o actuaciones en municipios o zonas litorales con reducción de suelo urbanizable ya que es una manera de favorecer este tipo de actuaciones.

En relación con las zonas urbanizadas del litoral con elevada tasa de erosión, los efectos del cambio climático plantean un escenario con aumento del nivel del Mediterráneo, con repetición de temporales que serán cada vez más extremos, etc.

Por lo tanto, se desaconseja invertir recursos económicos cíclicamente en espacios que quedan destrozados y se debe optar por devolver estos espacios a la naturaleza realizando otro tipo de

actuaciones (paseos marítimos sin cimentaciones y como sendas litorales con vegetación y sedimento depositado de forma natural i/o restauraciones del sistema litoral) y dirigir las inversiones de forma más estratégica teniendo en cuenta los efectos del cambio climático.

Las actuaciones en playas orientadas a la protección costera deben ir dirigidas a la minimización de la alteración de las dinámicas litorales. Se debe minimizar la construcción de infraestructuras que alteran las aportaciones de sedimento y en ningún caso facilitar la regeneración de playas que conlleva un impacto ambiental elevado, no sólo por la alteración de la dinámica si no también debido a la movilización de sedimentos finos que pueden aumentar la turbidez del agua, en casos a muy largo plazo y siendo la turbidez uno de los factores de mayor afección a las praderas de fanerógamas marinas.

Finalmente, informar que el yacimiento ubicado en el polígono situado frente a la sierra de Tramuntana frente al término municipal de Banyalbufar, aun está en recuperación de la última actuación llevada a cabo. Dicha actuación se realizó mediante el drenaje de una gran cantidad de sedimento que conlleva una regeneración de años. Además, la obtención de áridos dirigida a la regeneración artificial de las playas de can Picafort y cala Millor se llevó a cabo mediante la extracción de material detrítico costero, y tal y como se demostró posteriormente consistía en Maërl (HIC 1110, 1170) con una serie de organismos asociados.



Figura 1: Zona de uso prioritario para la extracción de áridos destinados a la protección costera. **Fuente:** Visor informar.miteco.es

Estas observaciones ya se han expuesto en otras consultas del ministerio como en la **"Contestación a la consulta sobre el expediente nº 2019P010 Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo"** en las sugerencias a los objetivos del Plan incluimos en el subapartado 2.1 B "Contribuir a la minimización de la erosión de las playas y limitar la utilización de los dragados para regenerar las



Gabriel Barceló Milta, secretario del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares,

CERTIFICO:

«Que el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares de día 29 de septiembre de 2021, en referencia a " los Planes de ordenación del espacio marítimo (13C/2020) " adoptó el siguiente acuerdo, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta:

"Motivo de la solicitud

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (MITECO), realizó las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (código expediente 2019P010) que determina, en su artículo 19, que el órgano ambiental, previamente a la formulación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, debe someter el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

En cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares de día 30 de abril de 2020, en referencia al "Plan de Ordenación del Espacio Marítimo (13C/2020)" adoptó el acuerdo de aprobación del informe "Contestación a la consulta sobre el expediente nº 2019P010 / Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo". Dicho acuerdo con fecha 05/05/2020 fue remitido al Ministerio para la Transición Ecológica con fecha 13/05/2020.

Se recuerda que según el artículo 3 de relaciones entre Administraciones públicas de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

"Cuando corresponda a la Administración General del Estado formular la declaración ambiental estratégica o la declaración de impacto ambiental, o bien emitir el informe ambiental estratégico o el informe de impacto ambiental regulados en esta ley, se consultará preceptivamente al órgano que ostente las competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma afectada por el plan, programa o proyecto."

Acorde al artículo 7.1 del Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, de evaluación ambiental de las Islas Baleares sobre la consulta preceptiva al órgano ambiental de la comunidad autónoma de los planes, los programas y los proyectos que debe evaluar la Administración general del Estado:

"Corresponde al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como trámite básico del procedimiento, evacuar la consulta preceptiva prevista en la legislación básica estatal de los planes, los programas o los proyectos que han de adoptar, aprobar o autorizar la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes, o que deben ser objeto de declaración responsable o comunicación previa ante de esta administración, que puedan afectar a las Islas Baleares."

Descripción del Plan de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM). La elaboración de los POEM viene establecida en el artículo 7 del Real Decreto 363/2017, de 8 de abril por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.

Teniendo en cuenta los datos que se haya recopilado en el marco de las Estrategias Marinas de España así como en el inventario de la distribución de las actividades y usos existentes y futuros (en la medida de lo posible), la D.G. de la Costa y del Mar (DGCM) elabora una propuesta del POEM para cada demarcación marina que recogerá la aptitud de los espacios marinos para la realización de las actividades y usos relevantes, teniendo en cuenta la potencialidad de cada zona, así como su capacidad de carga y el mantenimiento del buen estado ambiental. Los POEM serán revisados a más tardar el 31 de diciembre de 2027 teniendo en cuenta las actualizaciones de las estrategias marinas y según el procedimiento establecido en el artículo 7 del Real Decreto 363/2017, de 8 de abril.

La DGCM remitirá a la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas (EM) la propuesta de los POEM para su valoración. Previamente, se ha realizado la consulta a los organismos que establece el artículo 4.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Dicho artículo hace referencia a que el Gobierno podrá aprobar directrices comunes a todas las EM con el fin de garantizar coherencia en los objetivos. Sobre las directrices relativas a la Red de Áreas Marinas Protegidas indica que se aprobarán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 28.d). Es decir, elaborar junto con la Comunidades Autónomas litorales competentes en la declaración y gestión de Áreas Marinas Protegidas, la propuesta de los criterios mínimos comunes para la gestión coordinada y coherente de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España, que aprobará la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y el Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España.

Y también hace referencia a que las directrices relativas a los vertidos en el mar, los aprovechamientos energéticos situados en el medio marino, la investigación marina y el acceso a los datos marinos, la evaluación y el seguimiento de la calidad ambiental del medio marino, la ordenación de las actividades que se llevan a cabo o pueden afectar al medio marino se aprobarán a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico previa consulta a las Comunidades Autónomas, a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, al Consejo Asesor de Medio Ambiente y a los departamentos ministeriales afectados sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección del medio ambiente en su territorio.

Asimismo, se recabará un informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Finalmente, la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas, previa consulta a los Comités de Seguimiento de las Estrategias Marinas, remitirá la propuesta de POEM de las demarcaciones marinas a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente para su elevación al Consejo



de Ministros y la aprobación mediante **real decreto** que se publicará en el B.O.E y se incluirá en el Plan Anual Normativo 2021.

Este real decreto está incluido entre la documentación remitida para realizar la consulta. Se dicta al amparo de los artículos 149.1.13º de la CE que confiere al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. También al amparo del artículo 149.1.23º de la CE que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El real decreto está compuesto de 4 artículos, 1 disposición adicional, 2 disposiciones finales y 2 anexos.

.El anexo I de real decreto recoge la parte común a las 5 demarcaciones marinas. Contiene los bloques I, II, IV y V y la cartografía.

.El anexo II recoge la parte específica de cada demarcación marina, contiene el bloque III.

El objetivo de los POEM es fomentar el crecimiento de las economías marítimas, el desarrollo de los espacios marinos y el aprovechamiento de los recursos marinos todo ello de forma que sea compatible con los recursos de los que dispone cada región. Los POEM están estructurados en 5 bloques.

.El bloque I establece el contexto y ámbito de aplicación de los planes

.El bloque II establece los principios orientadores y los objetivos de ordenación.

.El bloque III realiza un diagnóstico de la distribución espacial de los usos, actividades e intereses existentes en 5 documentos independientes, uno para cada una de las demarcaciones marinas (noratlántica, sudatlántica, Estrecho y Alborán, levantino – balear, canaria).

.El bloque IV establece la ordenación del espacio marítimo, incluyendo disposiciones de ordenación y criterios aplicables a todos los usos, actividades y procesos, o a los subconjuntos de los mismos, así como la integración de las interacciones tierra-mar, y se identifican un conjunto de zonas de usos y actividades y procesos prioritarios, y de zonas de alto potencial para diferentes usos, actividades y procesos.

En las zonas de uso prioritario se han establecido 7 categorías: para la protección de la biodiversidad; para la extracción de áridos destinados a la protección costera; para la protección del patrimonio cultural; para investigación, desarrollo e innovación (I+D+I); para la defensa nacional; para la navegación y para la energía eólica marina.

Las zonas de alto potencial se clasifican en 5 categorías: conservación de la biodiversidad; investigación, desarrollo e innovación (I+D+I); actividad portuaria; desarrollo de la energía eólica marina y acuicultura marina.

Para estas zonas se establecen disposiciones y criterios.

El bloque V recoge la aplicación, evaluación, y seguimiento de los planes de ordenación.

El ámbito espacial de aplicación de los POEM son las 5 demarcaciones marinas, quedan fuera las zonas I y II de los Puertos del Estado y las zonas de servicio de los puertos autonómicos. Los espacios marinos protegidos se registrarán por la normativa de gestión que les resulte de aplicación, sin perjuicio de su catalogación como zonas de uso prioritario para la conservación de la biodiversidad.

Descripción del Estudio Ambiental Estratégico

Según el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de dicha ley, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Consideraciones técnicas

Erosión de la costa

En el EAE, en referencia a los instrumentos de planificación que pueden interaccionar con los POEM, las **“Estrategias para la protección de la costa”** son básicas en el análisis tierra-mar y suponen una herramienta de planificación para las actuaciones en el litoral en materia de protección costera, y guardan una relación directa con los POEM por estar integradas dentro de los usos del medio marino considerados de interés general. También es básico en el análisis tierra-mar y supone una herramienta de planificación importante el **“Plan Estratégico Nacional para la Protección de la Costa Española considerando el cambio climático”**

Con respecto a las estrategias para la Demarcación Levantino – Balear, contamos con las Estrategias aprobadas de la costa Cataluña (Maresme), y las de la Comunidad Valenciana (costa sur de Castellón y costa sur de Valencia). Por otro lado, está en consulta pública el Plan de protección del borde litoral del Mar Menor (incluye el tramo de costa entre el puerto del Pilar de la



Horadada y Cabo de Palos). Y ya se ha terminado, abril 2021, la consulta pública del Plan de Protección del borde litoral del Delta del Ebro.

La Estrategia para la protección de la costa en Baleares está previsto que estará lista para comienzos de 2022, así como la presentación del Pla Estratégico Nacional para la Protección de la Costa que está prevista para septiembre de 2022 y que esta planificación pretende servir como base para la elaboración de los instrumentos de planificación de tipo regional en las actuaciones en el litoral.

En este sentido, teniendo en cuenta que los POEM facilitaran el acceso a aquellas zonas identificadas como fuente de este recurso natural para su potencial utilización, des de la CMAIB consideramos:

1.- Las medidas de protección de costa expuestas en el POEM tienen una visión exclusivamente física del espacio, sin tener en cuenta que se trata de verdaderos ecosistemas, con biotopos donde se relacionan sus biocenosis. Esta visión es la que lleva a destruir ecosistemas maduros y a definir yacimientos de arena submarinos a modo de cantera inerte, que simplifica ampliamente la realidad.

2.- Que la mejor prevención para la erosión de la costa son los cordones dunares existentes en las playas y se debe contribuir a la conservación de estas estructuras naturales. No es aconsejable permitir actuaciones en detrimento de la conservación de los sistemas playa - duna considerando el equilibrio de estos sistemas para la captación y retención de sedimento, para la contención del oleaje por disminución de la profundidad e incremento de la rugosidad del fondo, o por su función como sustrato de las praderas, etc. En todo caso es preferible favorecer la dinámica natural de estos sistemas y su acumulación natural de Posidonia. Recordamos la existencia del Decreto 25/2018, de 27 de julio, sobre la conservación de la Posidonia oceánica en las Illas Baleares para incluir en la «Estrategia para la protección de la costa en Baleares» y en el Plan Nacional para la Protección de la costa y garantizar la coherencia de nuestros objetivos.

3.- En la gestión de los efectos de la erosión provocados por la rigidización costera en los que se tienen en cuenta aspectos ambientales, socioeconómicos y aquellos relacionados con la urbanización desarrollada en la zona, se debe priorizar la inversión i/o actuaciones en municipios o zonas litorales con reducción de suelo urbanizable ya que es una manera de favorecer este tipo de actuaciones.

En relación con las zonas urbanizadas del litoral con elevada tasa de erosión, los efectos del cambio climático plantean un escenario con aumento del nivel del Mediterráneo, con repetición de temporales que serán cada vez más extremos, etc.

Por lo tanto, se desaconseja invertir recursos económicos cíclicamente en espacios que quedan destrozados y se debe optar por devolver estos espacios a la naturaleza realizando otro tipo de

actuaciones (paseos marítimos sin cimentaciones y como sendas litorales con vegetación y sedimento depositado de forma natural i/o restauraciones del sistema litoral) y dirigir las inversiones de forma más estratégica teniendo en cuenta los efectos del cambio climático.

Las actuaciones en playas orientadas a la protección costera deben ir dirigidas a la minimización de la alteración de las dinámicas litorales. Se debe minimizar la construcción de infraestructuras que alteran las aportaciones de sedimento y en ningún caso facilitar la regeneración de playas que conlleva un impacto ambiental elevado, no sólo por la alteración de la dinámica si no también debido a la movilización de sedimentos finos que pueden aumentar la turbidez del agua, en casos a muy largo plazo y siendo la turbidez uno de los factores de mayor afección a las praderas de fanerógamas marinas.

Finalmente, informar que el yacimiento ubicado en el polígono situado frente a la sierra de Tramuntana frente al término municipal de Banyalbufar, aun está en recuperación de la última actuación llevada a cabo. Dicha actuación se realizó mediante el drenaje de una gran cantidad de sedimento que conlleva una regeneración de años. Además, la obtención de áridos dirigida a la regeneración artificial de las playas de can Picafort y cala Millor se llevó a cabo mediante la extracción de material detrítico costero, y tal y como se demostró posteriormente consistía en Maërl (HIC 1110, 1170) con una serie de organismos asociados.



Figura 1: Zona de uso prioritario para la extracción de áridos destinados a la protección costera. **Fuente:** Visor infomar.miteco.es

Estas observaciones ya se han expuesto en otras consultas del ministerio como en la **"Contestación a la consulta sobre el expediente nº 2019P010 Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo"** en las sugerencias a los objetivos del Plan incluimos en el subapartado 2.1 B **"Contribuir a la minimización de la erosión de las playas y limitar la utilización de los dragados para regenerar las**



playas teniendo en cuenta que los casos de fenómenos meteorológicos adversos cada vez serán más frecuentes” e “Incentivar para una utilización de la costa cada vez más respetuosa, con infraestructuras desmontables y un retroceso de las construcciones cada vez más alejadas de la primera línea”. En relación con los objetivos ambientales de los Puertos Autonómicos y estatales, subapartado 2.4 “Contribuir a la minimización de la erosión de las playas y limitar la utilización de los dragados para regenerar”

Y también en el apartado f) de la “**Contestación a la consulta sobre el expediente n.º 2021P003 – Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan «Segundo ciclo de Estrategias Marinas de España»**” titulado “f) Sugerencias a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias que se consideran aplicables, a escala estratégica del Plan” des de la CMAIB se propone “15- Se debería reflexionar sobre el uso efectivo y duradero de la extracciones de arena para la rehabilitación de las playas junto con las inclemencias marítimas adversas otoñales e hibernales que se producen debido al cambio climático las cuales en muchos casos producen la retirada de la arena aportada debiéndose añadir nuevos aportes anuales para condicionar las playas para la temporada turística de verano.”

De igual manera, está en la misma línea que los informes emitidos por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad en relación con los POEM en las diferentes consultas que la Dirección General de la Costa y el Mar (MITERD) le ha realizado. Estos informes son: informe XN-241/2021 emitido en agosto de 2021, informe XN-195/2021 emitido en junio de 2021, informe XN-028/2020 emitido en abril de 2020.

Eutrofización

El ámbito de aplicación de las estrategias marinas y de los POEM es el mismo, en relación con las aguas costeras y no abordan aspectos cubiertos por la Ley de aguas.

Sin embargo, y teniendo en cuenta la **Directiva Marco del Agua**, los **Planes Hidrológicos** y la calidad de las aguas, así como el **Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización** (Plan DSEAR), desde la CMAIB consideramos lo siguiente:

- 1.- La descarga de nutrientes a las zonas litorales puede provocar la eutrofización de las aguas costeras más estancadas (bahías, humedales, lagunas costeras, etc).
- 2.- En Baleares algunas zonas pueden tener problemas de eutrofización debido a la presión humana en la cuenca y a su grado de confinamiento, como son las Bahías de Palma, Alcúdia, y Pollença y los puertos de Sóller, Ibiza, Maó, Ciutadella, y en Formentera, la laguna litoral de s'Estany Pudent y el puerto de La Savina.
- 3.- Se debería priorizar la inversión de recursos en la reducción de la entrada de nutrientes a la zona litoral de origen antrópico ya que es más eficaz actuar en la fuente del aporte de materia.

Según el apartado 2.1.3 Saneamiento, depuración y calidad de las aguas, incluidas las de baño del documento III. Diagnóstico. Los sectores marítimos: situación actual y previsiones de desarrollo futuro o potencial D. Demarcación Marina levantino – balear: “La relevancia del Plan DSEAR viene determinada por el hecho de que los planes hidrológicos incluyen 3.500 medidas de saneamiento y depuración, que suponen una inversión estimada de unos 10.000 M€ en los próximos 18 años, y por la necesidad de resolver las situaciones de incumplimiento de la Directiva 91/271.”

El caso grave del Mar Menor, situado en la misma demarcación levantino – balear y compartiendo Estrategia Marina, nos pone en alerta de las consecuencias (ambientales y económicas) de ignorar las advertencias reiteradas sobre la falta de actuaciones efectivas sobre la problemática asociada al exceso de nutrientes.

El EAE utiliza varios criterios para evaluar la eutrofización (nutrientes, clorofila y oxígeno disuelto), con respecto al criterio D5C1 (nutrientes) menciona que se obtuvieron concentraciones puntuales de nitrógeno inorgánico disuelto muy elevadas, y mayores a los umbrales de evaluación de la DMA, tanto en campo próximo como en campo medio de la demarcación.

Para el análisis existen 6 áreas de evaluación (una de ellas indica que no está evaluada por escasez de datos, una tiene problemas potenciales, una tiene problemas y 3 están en Buen Estado Ambiental (BEA). Con respecto al criterio D5C1: de las 6 áreas 3 no tienen BEA y con respecto al criterio D5C2 (clorofila a) 1 área no tiene BEA.

Como se puede observar en la Figura 13 del documento III. Diagnóstico. Los sectores marítimos: situación actual y previsiones de desarrollo futuro o potencial D. Demarcación Marina levantino – balear (página 71) refleja las zonas sensibles aprobadas en la demarcación mediante el Decreto 49/2003, de 9 de mayo, las Islas Baleares tienen la mayor parte de bahías de su litoral calificado como **zona sensible** (que podrían llegar a ser eutróficas en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección), ver figura 2 del presente informe.

Además, el mismo documento dice “El registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (Registro PRTR) incluye información de vertidos desde tierra producidos por instalaciones que superan los umbrales que se especifican en el Real Decreto 508/2007, que regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y sus modificaciones. La información que se ofrece no es, por tanto, exhaustiva, sino que tiene en cuenta las instalaciones de mayor entidad. La ubicación de las instalaciones que reportaron a este registro en 2017 y que vierten directamente al litoral se refleja en la Figura 14”.

En esta imagen aparecen únicamente 2 EDAR en la bahía de Palma y “otro tipo de complejo” en el puerto de Eivissa y el de Maó en Menorca.

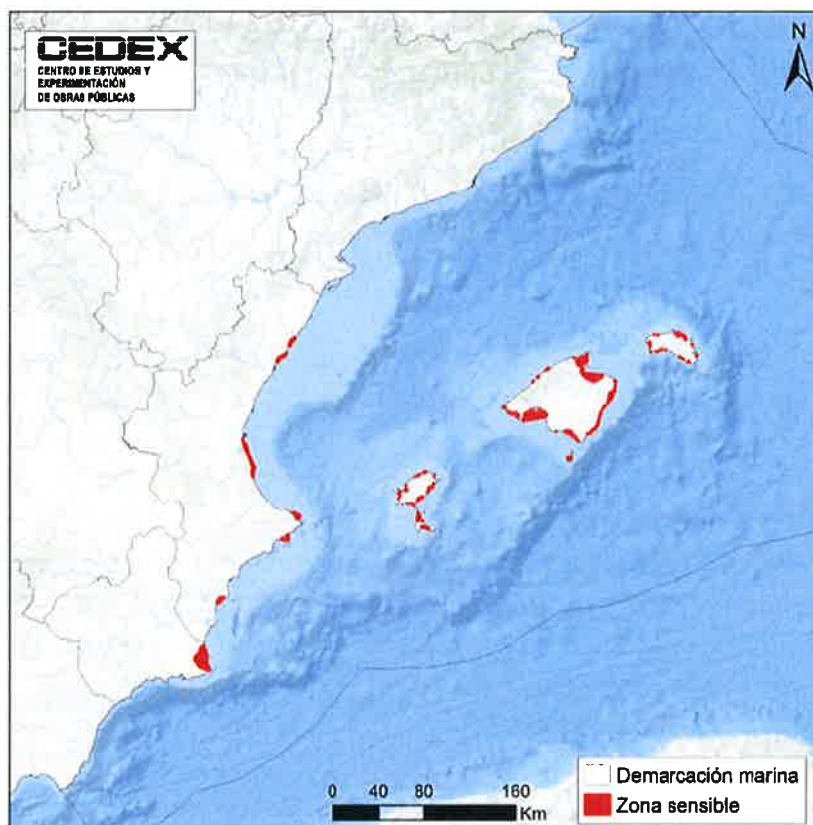


Figura 2: ubicación de Zonas sensibles. **Fuente:** III. Diagnóstico. Los sectores marítimos: situación actual y previsiones de desarrollo futuro o potencial D. DM levantino – balear

Vertidos de combustible / Limitación de embarcaciones

En relación con la contaminación accidental y el **Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (Plan Ribera)** en los POEM una de las medidas será la de actualizar el análisis de vulnerabilidad del Plan Ribera.

Para garantizar la protección del Parque Natural de Ses Salines d'Eivissa y Formentera vinculado a las reserva marina de los "Freus d'Eivissa i Formentera" y en relación con la responsabilidad por contaminación y otros daños causados al medio ambiente consideramos además, la necesidad de cooperar y coordinar acciones entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas litorales y las Administraciones locales encaminadas a la reducción de las frecuencias marítimas entre las Pitiusas. Así como, la reducción de los atraques de embarcaciones de línea regular, navieras y cruceros en el puerto de La Savina y el puerto d'Eivissa.

Aunque el causante de los daños a los recursos naturales debe responder por ellos y afrontar su reparación, la dependencia de Eivissa y Formentera de su entorno natural, ya sea como reclamo turístico, como ámbito para desarrollar actividades económicas o como patrimonio natural, comportaría efectos muy graves cualquier episodio de contaminación accidental (teniendo en

cuenta la cantidad de toneladas de combustible que estas embarcaciones transportan) para las actividades de ambas islas y por supuesto para el Parque Natural y la Reserva Marina.

Por ello proponemos su regulación en los POEM ya que en ellos se ordena la aptitud de los espacios marinos para la realización de las actividades y usos relevantes, teniendo en cuenta la potencialidad de cada zona, así como su capacidad de carga y el mantenimiento del buen estado ambiental.

En el caso de las islas Pitiusas ya se ha rebasado la aptitud de este espacio marino en relación con el transporte marítimo y las actividades relacionadas con el ocio y turismo de embarcaciones, teniendo en cuenta la capacidad de carga del medio físico y de su ecosistema asociado. En el apartado 2.2.6.3 Medidas de ordenación del tráfico marítimo en España III Diagnóstico. Los sectores marítimos: situación actual y previsiones de desarrollo o potencial. D. Demarcación marina Levantino – Balear: “Así, la Demarcación levantino-balear muestra densidades elevadas de buques en varios puntos: en el entorno de los puertos (principalmente Barcelona, Valencia y Tarragona), en la ruta que une Ibiza con Formentera, sobre la plataforma continental (debido a los buques pesqueros) y en el corredor que une estos puertos con el Océano Atlántico, regulado por los DST Cabo de Nao y Cabo de Palos.”

Por otro lado, los datos de densidad de buques (cargueros, de pasajeros, especiales, etc) son de 2016 y la evolución anual de esta actividad ha incrementado al menos hasta 2019. La figura 65 del mismo documento III Diagnóstico especifica que Baleares es la primera provincia en unidades de cruceros en el año 2017 seguida de Barcelona.

El crecimiento poblacional de las Islas Baleares ligado con el crecimiento de visitantes en época turística genera problemáticas de diversa índole provocando cambios permanentes en el estilo de vida, el bienestar social y el acceso a los servicios y bienes comunes así como la saturación de los servicios públicos y problemas ambientales.

Así pues, además de proponer medidas en coordinación y cooperación con las instituciones baleares, sobre el transporte en el caso concreto de las Pitiusas, se propone que la estrategia incluya una medida para la determinación de la capacidad de carga de los destinos que reciben cruceros, de manera que con esta información se puedan adoptar las medidas necesarias para limitar el número de embarcaciones de crucero recreativo que puedan encontrarse en un destino, limitar el tamaño de dichas embarcaciones en función de dicha capacidad de carga o se tomen otras medidas que minimicen el impacto de esta actividad en destino. También se propone la regulación de la contaminación del transporte marítimo en este caso para todas las Baleares teniendo en cuenta el contenido en contaminantes del combustible utilizado por el transporte marítimo (óxidos de carbono, de azufre, de nitrógeno y material particulado). Y además, teniendo en cuenta que España es una de los países más expuestos a la contaminación por óxidos de azufre y en Baleares está una de las ciudades portuarias (Palma) más afectadas.



Con respecto al apartado 9.2.5 Efectos ambientales y afecciones a la RN2000 marina de las ampliaciones de aguas de servicio en las zonas de alto potencial para la actividad portuaria, el EAE del POEM informa que de 16 ampliaciones de zonas de servicio portuarias en la DM Levantino-Balear, tres serán en puertos de interés general (uno de ellos Palma), dos puertos de nueva creación en Andalucía y 11 puertos en Illes Balears.

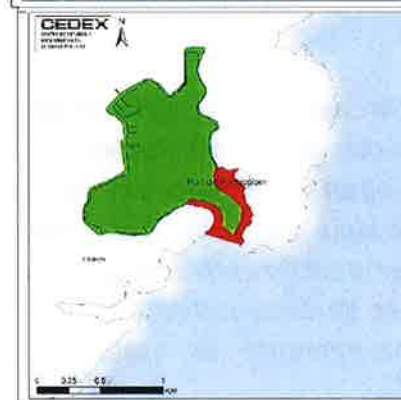
Como indica el informe XN-241/2021 de la D.G de Espacios Naturales i Biodiversidad: "La potencialidad propuesta por los POEM para la actividad portuaria, se presta a equívoco porque está referida a las propuestas de ampliaciones de zonas de servicio portuarias que Ports IB ha reportado, por estar previstas en los planes de desarrollo portuarios correspondientes. Considerando que casi todas las zonas propuestas están incluidas en espacios de la Red Natura 2000 o son inmediatas a ellas, no es admisible que esta previsión de actuaciones sea identificada por los POEM como potencialidad, cuando el espacio marino balear se encuentra, desde hace años, saturado de puertos deportivos y navegación recreativa, provocando repercusiones ambientales directas sobre la flora y fauna protegida, y favoreciendo la dispersión de algas invasoras, actividades que precisan de una regulación y vigilancia mayores que las actuales."

Según el EAE "Del total de 16 ampliaciones, 10 de ellas solapan con algún espacio Red Natura 2000 o con otro espacio protegido. También hay 9 ampliaciones que solapan parcial o totalmente con zonas de alto interés para las aves, o especies de interés comunitario, o hábitats de interés comunitario."

Esta ampliaciones son Port Adriano, Port de s'Arenal, Port de Colònia de Sant Jordi, Port de Cala Figuera, Port de Portopetro, Port de Portocolom, Port de Portocristo, Port de Pollença, Port de Sóller, IS de Estellencs, Port d'Addaia. Según el borrador del Plan General de Puertos de las Islas Baleares 2018-2033: "Para el servicio de puntas estivales y atender a las embarcaciones que solicitan atraque solo en temporada estival se propone la ordenación de la zona anexa a los puertos. Estas actuaciones se desarrollan en zonas que actualmente tienen un uso consolidado como fondeo permanente de embarcaciones de carácter permanente sin regulación administrativa."

Es decir, propone una planificación de polígonos de fondeo adscritos al dominio público portuario (por estar dentro del dominio público portuario o adyacente) para regular los fondeos irregulares.

Esta planificación actualmente está en evaluación ambiental estratégica y ha pasado la fase previa presentando un borrador del Plan General de Puertos de las Islas Baleares 2018-2033.



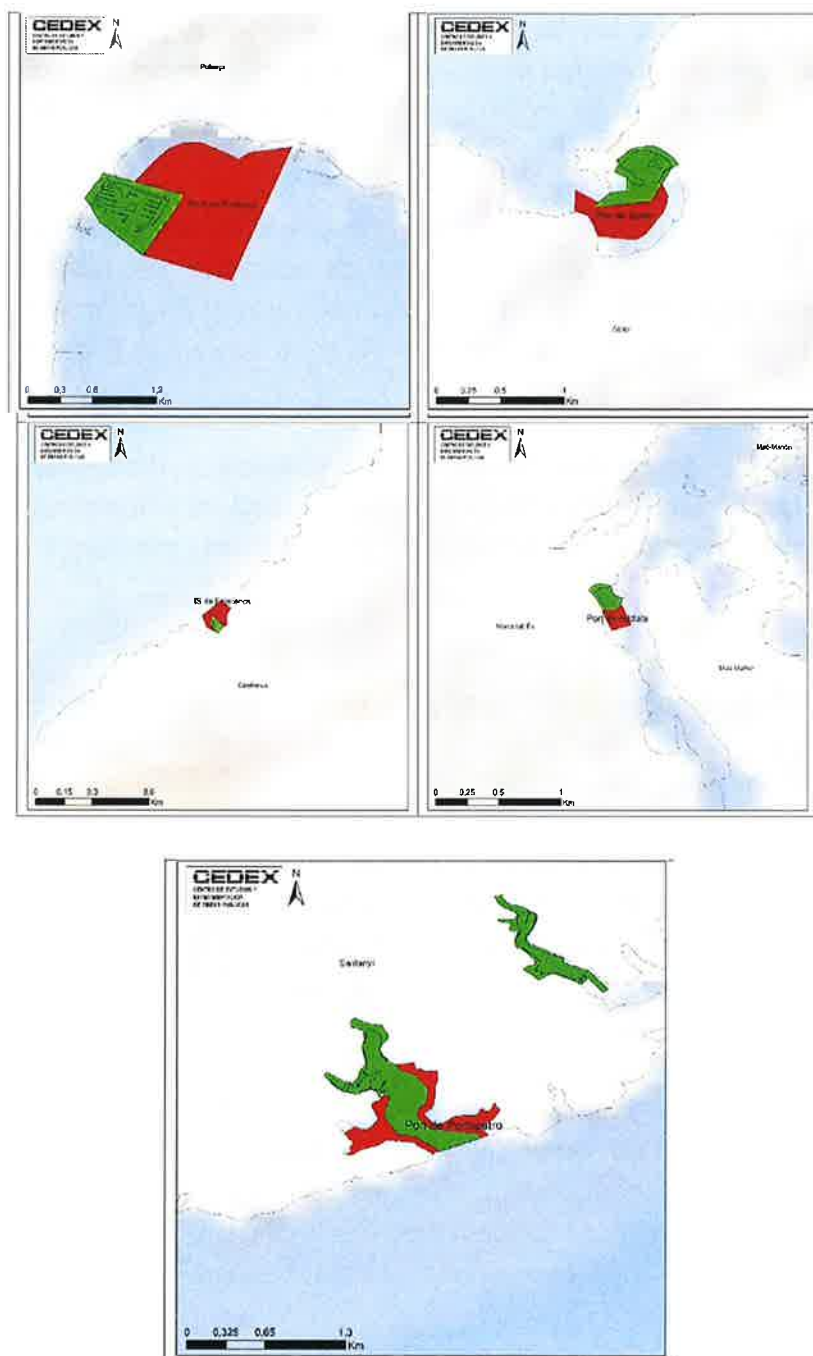


Figura 3: Detalle de las ampliaciones de las zonas de servicio portuarias del DPMT de gestión autonómica en la DM levantino -balear. **Rojo:** propuesta de ampliación de DPMT **Verde** DPMT de gestión autonómica **Fuente:** Figura 82 del apartado 4.2.6 Tráfico marítimo y sector portuario del III. Diagnóstico D. DM levantino-balear

Las ampliaciones de Palma, Pollença y Porto Colom están parcialmente ubicadas en fondos de fanerógamas marinas.

Cada una de las propuestas de estas ampliaciones debería contemplar todas las situaciones de embarcaciones de carácter permanente sin regulación administrativa. Es decir, para una verdadera regulación de las embarcaciones de la colonia de Sant Jordi, por ejemplo, debería

haber un inventario de todos los fondeos ilegales de la zona, y no contemplar únicamente los del puerto. Así como la situación irregular de los catamaranes situados sobre el sistema dunar de la playa des Marqués actualmente Parque Natural des Trenc - Salobrar de Campos.

Una vez se tenga el inventario de las zonas que actualmente tienen un uso consolidado como fondeo permanente de embarcaciones de carácter permanente sin regulación administrativa se puede tener en cuenta la situación y regular y limitar esta actividad. En general, cabe estudiar la capacidad de carga de cada zona y del litoral en su conjunto y regular en consecuencia.

Así mismo el POEM debe prever medidas de vigilancia y disciplina efectivas para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de fondeos y navegación: aproximación a playas y la costa, preservación de la posidonia y fanerógamas marinas, etc.

Dragados

Los puntos de vertido de material dragado en la DM levantino-balear se han definido un conjunto de 9 puntos "a estudiar" del total de 13 puntos de vertido. De estos 9 todos ellos menos 2 están ubicados en espacios RedNatura.

"En la DM Levantino - Balear, existen 25 zonas de vertido que han sido utilizadas en alguna ocasión, con la correspondiente autorización de vertido de la DGMM o Capitanía Marítima, para verter los materiales de las operaciones de dragado realizadas en los puertos.....Por su parte, en el litoral de las Islas Baleares se localizan 4 zonas de vertido utilizadas por 4 puertos gestionados por Autoridad Portuaria de Palma."

El estudio de alternativas de puntos de vertido que presentará el puerto con la finalidad de incluirlo en las zonas de alto potencial para la actividad portuaria, en el momento de actualización de los POEM, deberá consultar con las administraciones públicas y los organismos especializados en la materia. En cualquier caso los materiales provenientes de dragados de puertos que contengan sustancias potencialmente contaminantes deberán tratarse de acuerdo a su consideración como residuos.

Así mismo el POEM debe prever medidas de vigilancia y disciplina efectivas para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de vertido de material dragado. Los estudios que se realicen deben contener información relevante como: caracterización del dragado, caracterización de la comunidad de algas coralinas y algas rojas calcáreas y organismos asociados u otras comunidades que se encuentren tanto en la zona de dragado como en el/los punto/os de vertido, etc. Además, debe haber un seguimiento de los diferentes puntos de dragados realizados en los puertos así como los puntos donde se verterá el material dragado y la caracterización de éste.



Pedimos también una consideración especial con los fondos de maërl (HIC 1110 y 1170) de la Directiva Europea ya que se considera un hábitat importante como refugio de cría para muchas especies de interés económico (peces, cefalópodos y bivalvos) y que alberga una gran diversidad de especies comparable con los fondos coralígenos o los habitados por posidonia oceánica.

Energía off-shore

El EAE del POEM menciona respecto al Estudio Estratégico Ambiental del Litoral Español para la instalación de Parques Eólicos Marinos 2009 que “es importante destacar que se trata de un estudio y zonificación desactualizado basado en aspectos ambientales y de viabilidad técnica, y en 2009 no se contemplaba la energía eólica marina en plataformas flotantes. Por lo tanto, los POEM, una vez aprobados, serán los instrumentos que deben tenerse en cuenta en materia de zonificación.”

En el visor de información geográfica marina (INFOMAR) que proporciona el Ministerio para la Transición ecológica y el reto demográfico, en la capa de actividades y usos del medio marino, en las Islas Baleares aparece una zonificación con diferentes colores que atienden a diferentes velocidades del viento a 100 metros de altura (energías renovables apartado: actuales). Y en el apartado: futuros de la capa de energías renovables aparece únicamente la zona marcada como recurso eólico explotable a una altura de 100 m en la isla de Menorca con vientos entre 7 y 8,5 m/s. El color naranja indica la zona con viento medio anual a 100 m de altura de 7 – 8,0 m/s y en color rosa de 8,0 – 8,5 m/s. Dentro de la zona naranja hay tres zonas destacadas, dentro de la cartografía normativa, calificadas como de alto potencial para el desarrollo de la energía eólica marina. Una de ellas limita con una Zona de Alto Potencial para la Conservación de la Biodiversidad (ZAPCB) y dos de ellas limitan con Zonas de Uso Prioritario para la Protección de la Biodiversidad (ZUPPB).

En esta capa, hay una zonificación en la península y baleares con 11 zonas o polígonos (sin tener en cuenta las de Canarias), y la demarcación levantino balear cuenta con 4 de ellas y de éstas, 3 están en Menorca (LEBA3, LEBA4 y LEBA5).

Con respecto a la zonificación de la superficie de alto potencial y los polígonos de espacio marítimo ordenados para el desarrollo de la energía eólica marina en el conjunto estatal, la DM noratlántica cuenta con el 56,7% de la superficie calificada como de alto potencial mediante estos polígonos, la DM Estrecho y Alborán cuenta con el 17,7%, la DM levantino – balear cuenta con 16,3% y la DM canaria con el 9,3% de la superficie.

Por lo tanto, el 11,6% de la superficie de las zonas calificadas como de alto potencial están en aguas de Menorca. Y esta superficie supone el 70,9 % de la superficie de la DM levantino- balear. Por otro lado, la distancia de los polígonos de eólica marina a la costa oscila entre 3,1 y 13 Km en la DM levantino-balear. Concretamente, los polígonos LEBA3, LEBA 4, y LEBA5 están a 4,4 km, 10,6 km y 13 km respectivamente.

En el apartado 9.2.4.3 Conclusiones y aspectos a tener en cuenta sobre la afección a la biodiversidad marina y la RN2000, apenas le dedica dos páginas en las que se afirma que debido al seguimiento de un conjunto de criterios aplicados para la identificación de las zonas de uso prioritario y de alto potencial cabe esperar que el potencial desarrollo de la energía eólica marina en las zonas propuestas, supondrá que la afección ambiental no sea significativa. También se indica que existen múltiples variables dependientes de la ubicación final de los proyectos y de las características que deberán analizarse en detalle durante el proceso de evaluación ambiental de cada proyecto. Y también menciona que “En concreto se deberá prestar especial atención a la afección a las aves marinas, por los riesgos de colisiones, los cetáceos marinos, por la posible producción de ruido ambiente, y los hábitats bentónicos, tanto en las zonas de anclaje de los molinos, como en las infraestructuras de cableado, posibles subestaciones.”

En la DM levantino – balear del apartado 9.2.4.4 Afección al medio ambiente costero y cambio climático del EAE dice: “Los polígonos ubicados cerca de la costa de Menorca (LEBA3, LEBA4 y LEBA5) también tienen espacios protegidos en el litoral cercano, como los LIC d’Addaia a s’Albufera, s’Albufera des Grau, Cala en Brut, Caleta de Binillautí o el Área Marina Punta Prima – Illa de l’Aire. Además debe de tenerse en cuenta que estas áreas entran dentro de la Reserva de la Biosfera de Menorca. Al igual que en el resto de polígonos, estos espacios protegidos deberán tenerse en cuenta a la hora de identificar el recorrido más adecuado para la potencial evacuación de la electricidad en los posibles campos instalados.”

En el apartado 9.2.4.5 Afección al paisaje se ha hecho una aproximación cualitativa de los polígonos que podrían a priori experimentar un impacto paisajístico en la que están afectados los polígonos de Menorca mencionando “importantes usos turísticos en el litoral”

Se precisan estudios que tengan más factores a tener en cuenta para situar los polígonos de zonas de uso prioritario y alto potencial además de los factores que hacen referencia a la velocidad del viento.

En relación con el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) la documentación de la consulta pública sobre “Hoja de ruta para el desarrollo de la Eólica Marina y las Energías del Mar en España”, **en la cual no se ha consultado a la CMAIB**, indica que existe un elevado potencial en España con tecnología flotante en el horizonte 2030, y contempla que el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDEA) coordine la redacción de una “Estrategia española para el desarrollo de la eólica marina” según esta hoja de ruta, el PNIEC considera las energías del mar en fase pre-comercial que no han alcanzado su madurez tecnológica y prevé medidas y programas específicos destinados a tecnologías en desarrollo.

Actualmente, la normativa (R.D. 1028/2007) regula el procedimiento para la autorización de instalaciones renovables marinas con dos tratamientos diferenciados: **simplificado** para



*instalaciones eólicas marinas de hasta 50MW e instalaciones de energías del mar y **general**, en concurrencia competitiva, para parques eólicos marinos de potencia superior a 50 MW.*

Se pretende evaluar y actualizar la normativa relativa a la tramitación y autorización de proyectos de generación de energía eólica marina y la intención del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es facilitar el desarrollo ordenado de las instalaciones eólicas marinas y de energías del mar atendiendo a varias directrices.

- 1. Utilización de los POEM como herramienta de referencia espacial que sustituya al Estudio Estratégico Ambiental del Litoral Español.*
- 2. Coordinación entre la planificación del desarrollo de las energías marinas y la planificación de la Red de Transporte de energía eléctrica así como la gestión de los permisos de acceso y conexión a la misma.*
- 3. Adecuación de los procedimientos de tramitación administrativa en función de las características del proyecto.*
- 4. Coordinación entre los procedimientos de autorización administrativa de proyectos de energías marinas y los posibles mecanismos de retribución de generación.*

El Estudio Estratégico Ambiental del Litoral Español (EEALE) elaborado en 2009 establece una zonificación con zonas aptas y zonas de exclusión para las solicitudes de reserva de zona por parte de los promotores de parques eólicos de más de 50 MW. Dicha solicitud de reserva de zona daba inicio al procedimiento de caracterización del área afectada y a su vez esto abría el procedimiento de concurrencia, a resolver por un Comité de valoración (departamentos ministeriales afectados y CC.AA).

Los POEM zonifican mediante la calificación de zonas de uso prioritario y zonas de alto potencial para la energía eólica y “se propone que dicha zonificación sustituya la actualmente ya desfasada, incluida en el Estudio Estratégico Ambiental del Litoral Español para la instalación de parques eólicos marinos”.

*Ya en la **“Contestación a la consulta sobre el expediente nº 2019P010 Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo”** en los comentarios sobre la interrelación con otras planificaciones, subapartado 7 “La eólica off-shore (marina) por sus mayores costes operativos actualmente solo es competitiva en zonas de régimen eólico alto y con plataforma continental poco profunda.” Según el Plan de Actuación en Energías Renovables de la D.G. de Industria y Energía de la Conselleria de Economía y Competitividad (noviembre 2013).*

Además en dicha consulta indicamos que: Muchas zonas han sido catalogadas como “zonas de exclusión” para la instalación de parques eólicos marinos en el Estudio Estratégico Ambiental del Litoral Español, aunque preocupa la presencia de “zonas con condicionantes” situadas en la cercanía de colonias de pardela balear muy importantes para la supervivencia de la especie así

como otras aves marinas de gran interés. Además, se deberían considerar los impactos que se pueden producir sobre los fondos de maërl, coralígeno y posidonia. En cuanto a la clasificación de zonas aptas para la implantación de estas infraestructuras, deberá haber coherencia entre los diferentes estudios. Éstos deberán ser cuidadosos y serios, de tipo multisectorial, teniendo en cuenta el medio marino a nivel ecológico, el paisaje y las actividades que se realizan como, por ejemplo, las del sector turístico."

En el apartado f) de la "Contestación a la consulta sobre el expediente n.º 2021P003 - Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan «Segundo ciclo de Estrategias Marinas de España»" titulado "f) Sugerencias a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias que se consideran aplicables, a escala estratégica del Plan" des de la CMAIB se propone "16- Respecto a la problemática ambiental, paisajística y turística que supone las instalaciones de plantas eólicas marinas off-shore, en el "Estudio Estratégico Ambiental sobre el litoral español la instalación de plantas eólicas marinas" del año 2009, el Govern de les Illes Balears manifestó su total desacuerdo con las pretensiones de instalación de dichas plantas y que en ningún caso se debería incluir a les Illes Balears como posible emplazamiento de parques eólicos marinos en aquel momento.

En el mes de julio de 2021 el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico sometió a información pública la propuesta de Hoja de Ruta de la Eólica Marina y las Energías del Mar con 20 líneas de actuación para aprovechar el potencial para convertir el país en referencia europea para el desarrollo tecnológico y de I+D en las distintas tecnologías, y reforzar la cadena de valor de la industria nacional, sobre la cual no ha remitido consulta a la Comisión de Medio Ambiente de les Illes Balears, aún siendo, evidentemente, Administración afectada. Sería una ocasión adecuada para actualizar el posicionamiento del órgano ambiental de les Illes Balears, sin perjuicio de las consultas preceptivas sobre eventuales proyectos concretos."

En cualquier caso, en el caso balear, debe ser siempre prioritaria la conservación de la especie *Puffinus mauretanicus* como única ave marina endémica estatal y que lleva consigo la catalogación "En peligro crítico de extinción" (UICN) como grado de amenaza.

Esta especie biológica está en peligro de desaparecer y se ha constatado una regresión poblacional importante, incluida la extinción de las colonias en los últimos años, este fenómeno nos obliga a aplicar medidas de conservación. Disponemos de un Plan de recuperación de la especie y los objetivos de éste son:

- Disminuir los factores que provocan la mortalidad adulta
- Incrementar la productividad de las colonias
- Mantener las colonias existentes
- Recuperar colonias preexistentes
- Promover la participación de todos los sectores implicados en la recuperación de la especie.



Entre otros objetivos. Dado que la mortalidad no natural se debe principalmente a la captura accidental. Los impactos con aerogeneradores o las molestias en las colonias o zonas de alimentación no se encuentra entre los factores de regresión de la especie, des de la CMAIB instamos a la cooperación con los sectores implicados y las distintas administraciones para evitar nuevos impactos.

Siendo el ave marina más amenazada de Europa, la conservación de la pardela balear debe anteponerse a la implantación de las tecnologías de generación renovable emergentes que se encuentran en fase de desarrollo tecnológico. En este sentido, la aprobación del POEM, o, en su caso, los eventuales proyectos que deban evaluarse, deberán garantizar la no afectación a la especie amenazada y estudios completos de instalaciones ejecutadas con datos reales y bien confrontados antes de permitir ensayos o experimentación en cuanto a la afección de las zonas de cría y alimentación.

Es necesario conservar su hábitat tanto como nos sea posible, ya que es un endemismo y solo se reproduce en las Islas Baleares.

Parte de la zonificación del espacio marino del norte y oeste de Menorca, y el Espacio marino del sureste de Menorca cercanos a LEBA3, LEBA4 y LEBA5 se solapa Parte con áreas identificadas por expertos en el marco del proyecto INTEMARES como valiosas o de interés para las especies de interés comunitario según la cartografía de especies del ámbito de aplicación de la ordenación del Espacio Marítimo del visor INFOMAR y como hemos indicado con una Zona de Alto Potencial para la Conservación de la Biodiversidad (ZAPCB) y con Zonas de Uso Prioritario para la Protección de la Biodiversidad (ZUPPB).

Como paso migratorio, cada año millones de aves migratorias de más de 235 especies diferentes vienen y van de las Baleares en su migración prenupcial y postnupcial que es un aspecto muy poco evaluado en la zonificación propuesta para Menorca. Por otro lado, no se hace referencia a la contaminación lumínica de estas infraestructuras, desconocemos si cuentan con algún tipo de iluminación como señalización marítima, y a los efectos que podrían conllevar en este caso sobre todo para fauna marina ya que las aves marinas se desorientan por las luces artificiales y los efectos sobre los organismos de la columna de agua que puedan verse atraídos por la luz provocando migraciones verticales o alterando ciclos circadianos.

Al mismo tiempo echamos en falta la consideración sobre el ruido que estas infraestructuras podrían producir debido a su proximidad a la costa y los vientos que se suceden en la isla podrían hacer muy perceptible el ruido en las zonas costeras.

Según las imágenes del visor, que muestran las zonas de la Red Natura 2000 y otras zonas protegidas, hábitats importantes para la conservación de especies, etc, es bastante probable que la zonificación de Menorca entre en conflicto con la conservación de la biodiversidad.

Las zonas de aguas poco profundas que resultan atractivas para la industria eólica también lo son para otras actividades que ya se realizan, y con mucho éxito, en Menorca. A pesar de tener en cuenta que las zonas se encuentran cercanas a la costa con importantes usos turísticos en el litoral, en la afección al medio socio-económico, apartado Afección al turismo y actividades náutico-recreativas, apenas dedica 6 líneas indicando que el uso turístico tiene desigual intensidad en las 5 DM y que “las dimensiones del impacto son difíciles de calibrar pero deberá ser objeto de análisis detallado en los estudios de impacto ambiental de cada proyecto que finalmente se desarrolle.” A modo de ejemplo de la intensidad de esta actividad, en el apartado 2.2.7 del III Diagnóstico de la DM Levantino – balear, la figura 51 muestra el nº de plazas hoteleras en 2017 de las provincias costeras de la DM. Las Islas Baleares cuentan con 350.000 y la siguiente en la lista es Barcelona con 150.000. Y en referencia a las pernoctaciones también de 2017, el mismo documento especifica 60 millones en Islas Baleares y la siguiente es Barcelona con más de 30 millones de pernoctaciones figura 53.

Otros usos pueden limitar el potencial desarrollo de la energía eólica marina entre ellos las rutas de navegación o las zonas turísticas. Teniendo en cuenta que según el III Diagnóstico. Los sectores marítimos: situación actual y previsiones de desarrollo o potencial. D. Demarcación marina Levantino – Balear: “La evaluación del potencial eólico se llevó a cabo a través de un modelo de simulación meteorológica y de prospección del recurso eólico a largo plazo, a través de un mallado tridimensional de resolución de 100m, y estudiando asimismo su interacción con la caracterización topográfica. Cabe destacar que el uso de criterios uniformes permite la comparación entre resultados obtenidos en distintas zonas del país (i.e entre las diferentes demarcaciones marinas españolas). Cabe subrayar que para la reducción de las incertidumbres asociadas al modelo y relativas a la extrapolación espacial y temporal, así como para la caracterización precisa del recurso, son necesarios estudios complementario: campañas de prospección y toma de datos in situ durante un tiempo suficiente, mediante la instalación de torres meteorológicas (en función de la extensión y/o de la complejidad del terreno) y con la instrumentación precisa y calibrada lo más cerca posible de la altura de los aerogeneradores previstos en cada caso (IDAE11)”

Falta el análisis del “potencial restringido” que se refiere a la cantidad de potencial técnico total que puede producirse una vez que se han tenido en cuenta cuestiones como la protección de la biodiversidad, los límites normativos y las preferencias sociales.

También deben considerarse las preferencias sociales, teniendo en cuenta la idiosincrasia de Menorca y que es reserva de la biosfera.

Y bien entendemos que los costes operativos a mayores profundidades son mayores, y que en la zonificación atienden al régimen eólico alto y plataforma continental poco profunda, falta una evaluación más detallada de las sinergias con diferentes actividades y usos que se realizan en la isla (zonas turísticas, rutas de navegación, caladeros tradicionales de la flota pesquera) y los



efectos combinados con otros planes y programas y sus efectos acumulativos (Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad, Estrategia de Turismo Sostenible de España, Planes de conservación, futura ley Menorca reserva de la Biosfera, etc).

Todos estos factores (niveles de ruido, cercanía a la costa, contaminación lumínica, efecto sobre las zonas turísticas litorales, etc) recomiendan precauciones que pueden limitar el desarrollo previsto de la energía eólica en Menorca.

En las zonas situadas hasta 10 km de la costa el impacto visual de los aerogeneradores es considerable ya que los parques pueden verse desde la costa. En los Países Bajos está prohibido construir parques eólicos dentro de una zona de 12 millas náuticas (22 km) y en el Reino Unido, la Evaluación Estratégica Estatal para la tercera ronda de licitaciones de parques eólicos publicada en enero de 2009, también propone la preferencia de emplazamientos situados más allá de la zona de 12 millas náuticas.

Por lo tanto, con respecto a la zonificación de la isla de Menorca, entendemos que con las simulaciones y los análisis realizados para determinar los polígonos definidos se pueden considerar desde un punto de vista de interés energético para su potencial uso en infraestructuras eólicas marinas. Sin embargo, y con los datos que los POEM aportan sobre esta actividad futura en la planificación de la ordenación de nuestro espacio marítimo entendemos que estas zonas incluidas en estos polígonos deben considerarse como meramente informativos y no como cartografía normativa, debiendo evaluarse caso por caso la pertinencia de la implantación de las tecnologías de generación renovable.

Por otra parte, se debe tener en cuenta el tendido de cables submarinos de la DM "La presencia del archipiélago balear en esta demarcación determina que gran parte de los cables tendidos sean los que conectan las isla entre ellas o con la Península Ibérica, fundamentalmente con Valencia, Sagunto y Barcelona" que por necesidad, y la singularidad de un territorio insular, estos tendidos eléctricos y de telecomunicaciones ya están presentes en nuestro ordenamiento marítimo para el abastecimiento eléctrico.

De igual manera, consideramos que se debería tener en cuenta la argumentación de los informes emitidos por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad en relación con la energía eólica y las propuestas del POEM en las diferentes consultas que la Dirección General de la Costa y el Mar (MITERD) le ha realizado. Estos informes son: informe XN-241/2021 emitido en agosto de 2021, informe XN-195/2021 emitido en junio de 2021, informe XN-028/2020 emitido en abril de 2020.

Espacios Protegidos

En la página 17 del documento "III Diagnóstico. Los sectores marítimos: situación actual y previsiones de desarrollo o potencial. D. Demarcación marina Levantino – Balear. En la Tabla 1.

Espacios protegidos de la RN2000 de ámbito marino y marítimo –terrestre en la Demarcación levantino-balear así como en la Figura 2 faltan espacios protegidos relacionados con el espacio marítimo de las Islas Baleares. Entre ellos, el Parque Natural de s'Albufera (Mallorca) que es LIC y ZEPA y RAMSAR o el Parque Natural de Mondragó también LIC y ZEPA entre otros. Adjuntamos enlaces para la localización de estos espacios protegidos:

<http://xarxanatura.es/lLista-de-lic/>

<http://xarxanatura.es/lLista-de-zepa/>

<http://xarxanatura.es/lLista-de-zec/>

A su vez adjuntamos el enlace del mapa de espacios protegidos Red Natura 2000 de la Islas Baleares para facilitar la localización

[https://www.google.com/maps/d/viewer?](https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1YECICjDHWV7QkGjUIzfIPDAN9q2imX2T&ouid=0&ll=39.376007640201436%2C2.741937500000024&z=8)

[mid=1YECICjDHWV7QkGjUIzfIPDAN9q2imX2T&ouid=0&ll=39.376007640201436%2C2.741937500000024&z=8](https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1YECICjDHWV7QkGjUIzfIPDAN9q2imX2T&ouid=0&ll=39.376007640201436%2C2.741937500000024&z=8)

Recordamos que en el informe de consulta realizado con motivo de la contestación sobre el expediente nº 2019P010 sobre el borrador del plan y el documento inicial estratégico se facilitaba una lista de reservas marinas, aguas de transición, incluyendo los espacios protegidos anteriormente mencionados como ausentes, así como aguas superficiales o subterráneas o zonas costeras que parece ser no se han incluido.

Por otro lado sería interesante incluir también los espacios protegidos por la Red Natura 2000 como son cuevas litorales. No las mencionamos en el anterior informe del borrador del POEM pero, por estar relacionadas con el espacio marítimo y ser objeto de actividades humanas, deberían estar incluidas en el Plan de ordenación de la demarcación levantino –balear.

La ausencia del Parque Natural de s'Albufera (Mallorca) y el Parque Natural de Mondragó también se hace notar en el documento: Anexos I del EAE Elementos que conforman la infraestructura verde en el medio marino en España, en la Demarcación Marina Levantino balear, así como la normativa relacionada.

Actividad pesquera

A nivel regional el Govern de les Illes Balears ha planteado las “cajas verdes” un sistema de control total sobre la flota pesquera que permitirá una vigilancia sobre los horarios, la dirección de la flota y las diferentes zonas de navegación. El Decreto 10/2019, de 15 de febrero, por el cual se regula el Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras de las Islas Baleares (BOIB 22, 19/02/2019). Empezó con un proyecto piloto y la instalación de 10 cajas verdes en embarcaciones de la Colonia de Sant Jordi. Actualmente, hay un contrato para la instalación de 250 cajas verdes, 100 este año, 100 el año que viene y 50 el tercer año.



Además, con la finalidad de agilizar la gestión de las licencias de marisqueo profesional de embarcación para la captura de pulpos con nansa, garantizar la sostenibilidad del recurso (periodo de veda, talla mínima, etc), actualizar requisitos para la actividad, etc. Se ha aprobado recientemente el Decreto 31/2021, de 31 de mayo, por el cual se regula el marisqueo profesional y recreativo en la Illes Balears y se modifica el Decreto 19/2019, de 15 de marzo, por el que se establece el Plan de Gestión Pluriinsular para la pesca con artes de tiro tradicionales en aguas de las Illes Balears.

Sobre la política autonómica de ampliación de reservas marinas, las cofradías de pescadores son partidarias de ellas para regular los recursos. En este sentido el ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación anunció la creación de una nueva reserva marina en aguas exteriores de Baleares, la Reserva Marina de interés Pesquero de la isla de Sa Dragonera, que cuenta con una superficies de 457 hectáreas (82 ha Reserva integral) a continuación de la ya existente en aguas interiores de las Islas Baleares con 912 ha de la reserva des Freu. La parte de reserva integral es positiva en el sentido de alcanzar el objetivo de 100 km² de áreas “no take”.

En cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares de día 30 de abril de 2020, en referencia al “Plan de Ordenación del Espacio Marítimo (13C/2020)” adoptó el acuerdo de aprobación del informe “Contestación a la consulta sobre el expediente nº 2019P010 / Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo”. Dicho acuerdo con fecha 05/05/2020 fue remitido al Ministerio para la Transición Ecológica con fecha 13/05/2020. En la tabla 11 de Objetivos económicos, sociales y ambientales existentes que han sido propuestos a nivel autonómico del POEM (parte común) del documento recibido para realizar la consulta es idéntico al del borrador que nos remitieron en el año 2020 y no han incluido la información que les remitimos. Solicitamos que tengan en cuenta nuestras sugerencias.

Conclusiones

Por todo ello, con respecto a las medidas de la ordenación del espacio marítimo propuestas en los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM), promovidos por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (MITERD) según las determinaciones establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico (EAE) se informa favorablemente siempre que se tengan en cuenta las propuestas y se cumplan las condiciones que se indican a continuación:

*Con respecto a las medidas POEM en relación con la **erosión de la costa**:*

ITM1: Plan Estratégico Nacional para la Protección de la Costa Española considerando los efectos del Cambio Climático. Solicitamos la retirada de la “Zona de uso prioritario para la extracción de áridos destinados a la protección costera” de la planificación para la ordenación del espacio marítimo de las Islas Baleares puesto que es una práctica que genera, a la larga, mayores

perjuicios que beneficios ambientales como corroboran los informes realizados por la D.G. de Espacios Naturales y Biodiversidad¹.

Proponemos en su lugar:

- Actuaciones en las playas orientadas a evitar y minimizar los efectos de las dinámicas litorales. Evitar y/o minimizar la construcción de infraestructuras que alteran las aportaciones de sedimento. Conservación y restauración de los sistemas dunares (dunas móviles, fijas y fósiles) mediante diferentes actuaciones como la revegetación, la colocación de sistemas de protección, el seguimiento y mantenimiento de los sistemas dunares. Prohibición de regeneración artificial de playas y estudio de metodologías para la aceleración de la regeneración natural como medida de adaptación al cambio climático.

- Creación de un vivero para la producción de plantas dunares, litorales de las Islas Baleares para su posterior reintroducción en la restauración de dichos sistemas.

*Con respecto a las medidas del POEM en relación con la **eutrofización**:*

OEM1: Análisis espacial de presiones acumuladas derivadas de la concentración espacial de ciertos usos y actividades

OEM2: Estudio de prospectiva y caracterización socioeconómica de los distintos sectores de la economía azul española

Teniendo en cuenta que está dentro de las actividades, usos e intereses considerados de interés general proponemos la inversión de recursos económicos en una "Estrategia de protección de la DM Levantino Balear contra la eutrofización litoral", debida a actividades humanas, actuaciones contundentes destinadas a contener y a resolver los problemas de las zonas sensibles de la demarcación marina en el ámbito de la política de aguas y en el marco de la acción comunitaria para la política del medio marino.

Concretamente, en las Islas Baleares, un territorio limitado que incrementa desmedidamente su población durante un periodo de tiempo relativamente prolongado, se generan problemas ambientales en el saneamiento de las aguas y las condiciones del período estival de muy difícil gestión.

Proponemos medidas como la creación de un Plan integral de contención de nutrientes en las zonas costeras apoyado por un soporte económico para llevar a cabo actuaciones del tipo: Mejorar la conexión de las viviendas de las zonas urbanas litorales a las redes de alcantarillado y

¹ Informe XN-241/2021, XN-195/2021, XN-028/2020 realizados por la D.G. Espais Naturals i Biodiversitat para informar sobre los POEM.



separación de las pluviales, mejora e incremento de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, limitación de agroquímicos en las aguas de riego, mejora de la financiación de las medidas incluidas en los planes hidrológicos y refuerzo de la cooperación interadministrativa para la revisión e impulso en la aplicación de los programas de medidas.

*Con respecto a las medidas POEM en relación con la **actividad pesquera**:*

OEM1: Análisis espacial de presiones acumuladas derivadas de la concentración espacial de ciertos usos y actividades

OEM2: Estudio de prospectiva y caracterización socioeconómica de los distintos sectores de la economía azul española

-Proponemos dar continuidad al proyecto de las “cajas verdes” que la Dirección General de Pesca y Medio Marino está llevando a cabo y disponer de mejor información sobre las capturas en el mar balear.

-Proponemos la inversión de recursos para controlar que se respetan la normativa sobre las capturas y dar apoyo a la aplicación móvil “El diario de pesca recreativa” en la cual se declaran las capturas en áreas marinas.

*Con respecto a las siguientes medidas de la ordenación del espacio marítimo en relación con los **vertidos de combustible** y la limitación de **embarcaciones**:*

OEM1: Análisis espacial de presiones acumuladas derivadas de la concentración espacial de ciertos usos y actividades. Solicitamos que, para que esta medida contribuya a la reducción de las presiones e impactos sobre el medio marítimo además del análisis se prevean acciones ejecutivas y normativas en coordinación y cooperación con las administraciones competentes para:

-Restringir los niveles de contaminantes permitidos en los combustibles y disponer de las mediciones de contaminantes en estaciones flotantes en los diferentes puertos con información actualizada y de consulta pública de las mediciones. Estaciones del IEO (al menos una por cada isla) y más estaciones del CSIC (en otras islas y en la zona norte de Mallorca).

-Regular y restringir el tráfico de las embarcaciones de línea regular, navieras y cruceros entre las Pitiusas; disminuir la presencia de grandes embarcaciones destinadas al turismo marítimo en base a la determinación de la capacidad de carga del destino y limitar su presencia en los puertos Baleares con la necesaria cooperación estatal.

-Declarar el Mar balear como Zona Marina Especialmente Sensible (ZMES)

ITM2: Actualización del análisis de vulnerabilidad de la costa del Plan Ribera. La restricción del tráfico facilitará la gestión al disminuir la probabilidad de los posibles eventos de contaminación accidental.

OEM4: Elaboración de Planes de ordenación de fondeo de embarcaciones recreativas. La restricción del tráfico ayudará a la regulación del fondeo de embarcaciones. En relación con la medida OEM4 solicitamos que vaya acompañado de una actuación integral de inventario y retirada de las estructuras para el fondeo ilegal.

Las propuestas de ampliaciones que ha presentado Ports IB deberían ir acompañadas de un análisis de las repercusiones ambientales directas sobre la flora y fauna protegida, y sobre la dispersión de algas invasoras. Además, cada una de las propuestas de estas ampliaciones debería contemplar todas las situaciones de embarcaciones de carácter permanente sin regulación administrativa y un inventario de todos los fondeos ilegales de la zona, y no contemplar únicamente los del puerto. En consecuencia, un estudio de la capacidad de carga de cada zona y del litoral en su conjunto y regular en consecuencia.

-Realizar medidas de vigilancia y disciplina efectivas para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de fondeos y navegación: aproximación a playas y la costa, preservación de la posidonia y fanerógamas marinas, etc.

Con respecto a las medidas del POEM en relación con los **dragados**:

AP1: Análisis individualizado de los puntos de vertido de material dragado identificados como "a estudiar".

AP2: Análisis de posibles propuestas de nuevos puntos de vertido de material dragado.

Los puntos de vertido que presentará el puerto con la finalidad de incluirlo en las zonas de alto potencial para la actividad portuaria serán sometidos a consulta por las administraciones públicas y los organismos especializados en la materia.

-Realizar medidas de vigilancia y disciplina efectivas para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de vertido de material dragado. Los estudios que se realicen incluirán la caracterización del dragado, la caracterización de la comunidad de algas coralinas y algas rojas calcáreas y organismos asociados u otras comunidades que se encuentren tanto en la zona de dragado como en el/los punto/os de vertido (si es el caso), un programa de seguimiento de los diferentes puntos de dragados realizados en los puertos así como los puntos donde se verterá el material dragado.

-Pedimos una consideración especial con el maërl (Hábitat Interés Comunitario:1110, 1170).



Con respecto a las medidas de la ordenación del espacio marítimo en relación con la **energía eólica**:

OEM2: Estudio de prospectiva y caracterización socioeconómica de los distintos sectores de la economía azul española, de manera pormenorizada para cada una de las cinco demarcaciones marinas. Solicitamos que se mejore la información de base sobre los diferentes sectores socioeconómicos, sus descriptores y características principales, y su viabilidad en las diferentes demarcaciones marinas para los futuros estudios. Solicitamos que en el caso del desarrollo de la energía eólica marina se tenga en cuenta la actividad turística en una proporción acorde a la magnitud en esta actividad se desarrolla en las Islas Baleares y el posible impacto proporcional. Pedimos que además de potencial energético se evalúe la importancia de otros sectores en los estudios realizados

OEM3: Definición del conjunto de elementos que conforman la Infraestructura verde marina, e Incorporación de la Infraestructura verde en los POEM. Solicitamos que en el caso del desarrollo de la energía eólica marina se realice un enfoque ecosistémico en relación con la reserva de la biosfera, los LIC y las ZEPA, las zonas de cría y alimentación de las aves marinas, los diferentes organismos de la columna de agua existentes, etc en referencia a las zonas determinadas como de alto potencial para conservación de la biodiversidad y que se tenga en cuenta la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas marinos.

Recogemos el condicionante número 7 del informe XN-241/2021 siguiente:

-Deben reconsiderarse las tres zonas potenciales para la implantación de parques eólicos marinos que la cartografía normativa de los POEM ha propuesto para Baleares, frente a las costas menorquinas, por su proximidad a lugares de la Red Natura 2000 y puesto que pueden poner en peligro la conservación de especies protegidas en caso de llegar a implantarse.

En cualquier caso, la zonificación del POEM no será vinculante en el análisis de los factores ambientales a cada proyecto concreto. Entendemos que estas zonas incluidas en estos polígonos deben considerarse como meramente informativas y no como cartografía normativa, debiendo evaluarse caso por caso la pertinencia de la implantación de las tecnologías de generación renovable.»

Palma, a 30 de septiembre de 2021



